



Tipo Norma	:Decreto 29
Fecha Publicación	:12-10-2016
Fecha Promulgación	:29-07-2016
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 977, DE 1996, DEL MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS
Tipo Versión	:Única De : 12-10-2016
Inicio Vigencia	:12-10-2016
Id Norma	:1095449
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1095449&f=2016-10-12&p=

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 977, DE 1996, DEL MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Núm. 29.- Santiago, 29 de julio de 2016.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario, aprobado por el DFL N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 4 y 7 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el memorando B34 / N° 370, de 2016, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud, y

Considerando:

1.- La necesidad de incluir, dentro del concepto "aceites comestibles de origen marino", a los obtenidos de las algas y de todo tipo de animal marino, y no solo aquellos provenientes de peces y mamíferos marinos, a fin de incluir en la alimentación humana aceites ricos en ácidos grasos beneficiosos para la salud de la población, tales como: el ácido docosohexaenoico (DHA) o el ácido eicosapentaenoico (EPA).

2.- La necesidad de precisar que la modificación de dichos aceites marinos puede efectuarse a través de la tecnología de fraccionamiento de la cadena de carbonos de los ácidos grasos o de hidrogenación de los carbonos de dicha cadena; las que se pueden aplicar en forma conjunta o independiente, y

Teniendo presente:

Las facultades que confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

1. Reemplázase el artículo 255 por el siguiente:

"Artículo 255.- Aceites comestibles de origen marino son los obtenidos de animales marinos y algas, con exclusión de anfibios y reptiles, de consistencia fluida a 15°C, que no han sido sometidos a proceso de hidrogenación. Los aceites de algas deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud".

2. Reemplázase el artículo 258 por el siguiente:

"Artículo 258.- Aceites marinos modificados comestibles son los productos grasos de consistencia fluida a la temperatura de 15°C, obtenidos de especies pelágicas y sometidos a procesos de hidrogenación y/o fraccionamiento".

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.



Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 29 de 29-07-2016.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.